

Bruselas, 21 de noviembre de 2018
(OR. en)

14605/18

**Expediente interinstitucional:
2018/0388 (NLE)**

**FISC 499
ECOFIN 1118**

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	20 de noviembre de 2018
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2018) 750 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO que modifica la Decisión 2009/791/CE por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a seguir aplicando una medida de excepción a lo dispuesto en los artículos 168 y 168 <i>bis</i> de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 750 final.

Adj.: COM(2018) 750 final



Bruselas, 20.11.2018
COM(2018) 750 final

2018/0388 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión 2009/791/CE por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a seguir aplicando una medida de excepción a lo dispuesto en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido («la Directiva del IVA¹»), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro a que introduzca medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva para simplificar el procedimiento de cobro del IVA o evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscal.

Mediante carta registrada en la Comisión el 10 de septiembre de 2018, la República Federal de Alemania (en lo sucesivo «Alemania») solicitó autorización para seguir aplicando una medida de excepción a lo dispuesto en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva del IVA, con el fin de excluir del derecho a deducción el IVA que grava los bienes y servicios utilizados por el sujeto pasivo en un porcentaje superior al 90 % para su uso privado o el de su personal o, más en general, con fines ajenos a los de su empresa o para actividades no económicas. La solicitud iba acompañada de un informe sobre la aplicación de la medida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión 2009/791/EC del Consejo, de 20 de octubre de 2009², modificada por la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2428 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015³.

Por cartas de 14 de septiembre de 2018, la Comisión, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, de la Directiva del IVA, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por Alemania. Por carta de 17 de septiembre de 2018, la Comisión notificó a Alemania que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El artículo 168 de la Directiva del IVA establece que el sujeto pasivo tiene derecho a deducir el IVA soportado en las adquisiciones realizadas y los servicios recibidos destinados al desempeño de sus operaciones gravadas. El artículo 168 *bis*, apartado 1, de esa misma Directiva establece que el IVA sobre los gastos relacionados con un bien inmueble que forme parte del patrimonio de la empresa de un sujeto pasivo y sea utilizado por este tanto a efectos de las actividades de la empresa como con fines ajenos a la misma, solo es deducible de manera proporcional a su utilización a efectos de las actividades de la empresa. De conformidad con el artículo 168 *bis*, apartado 2, de la Directiva del IVA, los Estados miembros pueden aplicar también esta norma a los gastos relacionados con otros bienes que formen parte del patrimonio de la empresa.

De conformidad con el artículo 395 de la Directiva del IVA, los Estados miembros pueden aplicar medidas de excepción a lo dispuesto en la misma a fin de simplificar el procedimiento de cobro del impuesto o para impedir ciertos tipos de evasión o elusión fiscal si han sido autorizadas por el Consejo.

Alemania solicitó seguir aplicando una medida de excepción que le permite excluir totalmente del derecho a deducción el IVA que grava los bienes y servicios utilizados por el sujeto

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

² DO L 283 de 30.10.2009, p.55.

³ DO L 334 de 22.12.2015, p. 12.

pasivo con fines privados o ajenos a la empresa, actividades no económicas incluidas, en un porcentaje superior al 90 %.

Esta medida de excepción en favor de Alemania se autorizó inicialmente por un plazo que expiraba el 31 de diciembre de 2002 mediante la Decisión 2000/186/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2000⁴, y fue concedida de nuevo por un plazo que expiraba el 30 de junio de 2004 mediante la Decisión 2003/354/CE del Consejo, de 13 de mayo de 2003⁵, por un plazo que expiraba el 31 de diciembre de 2009 mediante la Decisión 2004/817/CE del Consejo, de 19 de noviembre de 2004⁶, y por un plazo que expiraba el 31 de diciembre de 2012 mediante la Decisión 2009/791/CE del Consejo, de 20 de octubre de 2009. Este último plazo se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2015 mediante la Decisión de Ejecución 2012/705/UE del Consejo, de 13 de noviembre de 2012⁷, y hasta el 31 de diciembre de 2018 mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2428 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015⁸.

En su actual solicitud, Alemania informó a la Comisión de que la aplicación de la medida de excepción ha demostrado ser muy eficaz y de que permite una importante simplificación de la recaudación del IVA. También contribuye a evitar la evasión y la elusión fiscal.

El porcentaje mínimo de utilización de los bienes con fines profesionales (fijado en el 10 %) que permite deducir el IVA soportado es relativamente bajo. Según Alemania, la prórroga de la presente medida solo tendrá una escasa repercusión en el importe total de los ingresos por IVA recaudados en la fase de consumo final y, por tanto, no afectará negativamente a los recursos propios de la UE procedentes del IVA.

En opinión de Alemania, la medida reduce las cargas administrativas de los contribuyentes y las Administraciones tributarias, ya que la proporción de utilización de dichos bienes con fines profesionales y no profesionales no debe ser objeto de seguimiento ni adaptación y, por lo tanto, no es preciso llevar registros de esos cambios. El límite del 10 % también se corresponde con lo previsto en la Ley alemana del impuesto sobre la renta, que establece que solo los bienes que se utilizan en un 10 %, como mínimo, con fines profesionales pueden considerarse activos de la empresa.

Por lo general, las excepciones se conceden por un período limitado a fin de poder evaluar la idoneidad y la eficacia de la medida especial. A este respecto, a partir de la información facilitada por Alemania, la Comisión considera que la proporción 10 % / 90 % entre uso para fines relacionados con la actividad de la empresa y el uso para fines ajenos a la misma sigue siendo una base válida para separar las operaciones con respecto a las cuales el uso para fines relacionados con la actividad de la empresa puede considerarse deducible.

Por consiguiente, la medida especial en cuestión facilita la labor tanto de las administraciones tributarias como de las empresas, ya que no es necesario controlar el uso ulterior de los bienes y servicios a los que se haya aplicado la exclusión de la deducción en el momento de su adquisición, en particular en lo que respecta a la posible imposición del uso privado, de conformidad con los artículos 16 o 26 de la Directiva del IVA, o a la regularización de la deducción, de conformidad con los artículos 184 a 192 de la misma Directiva. Así pues, procede prorrogar la medida de excepción.

⁴ DO L 59 de 4.3.2000, p. 2.

⁵ DO L 123 de 17.5.2003, p. 47.

⁶ DO L 357 de 2.12.2004, p. 33.

⁷ DO L 319 de 16.11.2012, p. 8.

⁸ DO L 334 de 22.12.2015, p. 12.

No obstante, cualquier prórroga debe concederse por un período limitado, de forma que pueda evaluarse si las circunstancias que originaron la excepción siguen siendo válidas. Se propone por lo tanto prorrogar la excepción hasta el fin de 2021 y solicitar a Alemania que, si se plantea pedir una nueva prórroga más allá de 2021, presente junto con la solicitud de prórroga, a más tardar el 31 de marzo de 2021, un informe que incluya el examen del reparto entre uso con fines relacionados con la actividad de la empresa y uso con fines ajenos a la misma sobre el que se basa la exclusión de la deducción.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

El artículo 176 de la Directiva del IVA establece que el Consejo determinará los gastos cuyo IVA no podrá deducirse. Hasta entonces, autoriza a los Estados miembros a mantener las exclusiones en vigor a 1 de enero de 1979. Así pues, existe una serie de disposiciones de statu quo que restringen el derecho a deducción de los sujetos pasivos.

A pesar de las iniciativas anteriores con vistas a establecer normas para determinar los tipos de gasto sujetos a una restricción del derecho a deducción⁹, dicha excepción es apropiada a la espera de una armonización de estas normas a nivel de la UE.

La medida que se propone es por tanto coherente con lo dispuesto en la Directiva sobre el IVA.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Teniendo en cuenta la disposición de la Directiva del IVA en la que se basa la propuesta, no resulta aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La Decisión se refiere a la concesión de una autorización a un Estado miembro a petición del mismo y no constituye obligación alguna.

Habida cuenta del limitado alcance de la excepción, la medida especial es proporcional al objetivo perseguido.

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: Decisión de Ejecución del Consejo.

Con arreglo al artículo 395 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, el establecimiento de excepciones a las normas comunes del IVA solo es posible si el Consejo lo autoriza pronunciándose por unanimidad, a propuesta de la Comisión. El instrumento más adecuado es

⁹ COM (2004) 728 final - Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE a fin de simplificar las obligaciones en lo que respecta al impuesto sobre el valor añadido (DO C 24 de 29.1.2005, p. 10) retirada el 21 de mayo de 2014 (DO C 153 de 21. 5. 2014, p. 3).

una decisión de ejecución del Consejo, dado que su destinatario puede ser un único Estado miembro.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

La presente propuesta se basa en una solicitud presentada por Alemania y concierne únicamente a ese Estado miembro.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido preciso recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

La propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo está destinada a simplificar el procedimiento de recaudación del IVA permitiendo a Alemania seguir aplicando una medida de excepción que le permita excluir totalmente del derecho a deducción el IVA que grava los bienes y servicios utilizados por el sujeto pasivo con fines privados o ajenos a la empresa, actividades no económicas incluidas, en un porcentaje superior al 90 %. Esta medida ha demostrado ser un instrumento adecuado y eficaz.

Según Alemania, la prórroga de la presente medida solo tendrá una escasa repercusión en el importe total de los ingresos por IVA recaudados en la fase de consumo final y, por tanto, no afectará a los recursos propios de la UE procedentes del IVA de forma negativa.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no afectará negativamente a los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La propuesta está limitada en el tiempo e incluye una cláusula de revisión.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

que modifica la Decisión 2009/791/CE por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a seguir aplicando una medida de excepción a lo dispuesto en los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido¹, y en particular su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE regulan el derecho de los sujetos pasivos a deducir el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que grava las entregas de bienes y las prestaciones de servicios que vayan a utilizar en el desempeño de sus operaciones gravadas. Alemania fue autorizada a introducir una medida de excepción destinada a excluir del derecho a deducción el IVA que grava los bienes y servicios cuando el porcentaje de utilización de estos para las necesidades privadas del sujeto pasivo o para las de su personal, o más en general con fines ajenos a su empresa o para actividades no económicas, sea superior al 90 %.
- (2) Inicialmente, la Decisión 2000/186/CE del Consejo² autorizó a Alemania a introducir y aplicar medidas de excepción a los artículos 6 y 17 de la Directiva 77/388/CEE del Consejo³, hasta el 31 de diciembre de 2002. Mediante la Decisión 2003/354/CE del Consejo⁴ se autorizó a Alemania a aplicar una medida de excepción al artículo 17 de la

¹ DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

² Decisión del Consejo, de 28 de febrero de 2000, por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a establecer medidas de inaplicación de los artículos 6 y 17 de la Sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios - Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 59, de 4.3.2000, p. 12.).

³ Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145 de 13.6.1977, p. 1).

⁴ Decisión del Consejo, de 13 de mayo de 2003, por la que se autoriza a Alemania a establecer una medida de inaplicación del artículo 17 de la sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (DO L 123 de 17.5.2003, p. 47).

Directiva 77/388/CEE hasta el 30 de junio de 2004. La Decisión 2004/817/CE del Consejo⁵ prorrogó la autorización hasta el 31 de diciembre de 2009.

- (3) Mediante la Decisión 2009/791/CE del Consejo⁶, se autorizó a Alemania a seguir aplicando una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE, hasta el 31 de diciembre de 2012. Mediante la Decisión de Ejecución 2012/705/UE⁷ del Consejo se autorizó a Alemania a aplicar la medida de excepción a los artículos 168 y 168 *bis* hasta el 31 de diciembre de 2015 y mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/2428⁸ del Consejo, hasta el 31 de diciembre de 2018.
- (4) Mediante carta registrada en la Comisión el 10 de septiembre de 2018, Alemania solicitó autorización para seguir aplicando una medida de excepción a los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, con el fin de excluir totalmente del derecho a deducción el IVA que grava los bienes y servicios utilizados por un sujeto pasivo en un porcentaje superior al 90 % con fines privados o, más en general, con fines ajenos a los de su empresa, incluidas las actividades no económicas. La solicitud iba acompañada de un informe sobre la aplicación de la medida de excepción que incluía una revisión del reparto de los porcentajes aplicados al derecho a deducción del IVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Decisión 2009/791/CE del Consejo.
- (5) De conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión informó a los demás Estados miembros mediante cartas de 14 de septiembre de 2018 de la solicitud realizada por Alemania. Por carta de 17 de septiembre de 2018, la Comisión notificó a Alemania que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.
- (6) Según Alemania, la medida ha demostrado ser muy eficaz para simplificar la recaudación del IVA y evitar la evasión y la elusión fiscales. La medida reduce las cargas administrativas de las empresas y las administraciones tributarias, ya que no es necesario ningún control de la utilización ulterior de los bienes y servicios a los que se aplica la exclusión de la deducción en el momento de su adquisición. Procede, por tanto, autorizar a Alemania a seguir aplicando esta medida especial por un plazo limitado, que finalizará el 31 de diciembre de 2021.

⁵ Decisión del Consejo, de 19 de noviembre de 2004, por la que se autoriza a Alemania a establecer una medida de inaplicación del artículo 17 de la Sexta Directiva 77/388/CEE en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios (DO L 357 de 2.12.2004, p. 33).

⁶ Decisión 2009/791/CE del Consejo, de 20 de octubre de 2009, por la que se autoriza a la República Federal de Alemania a seguir aplicando una medida de excepción al artículo 168 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 283 de 30.10.2009, p. 55).

⁷ Decisión de Ejecución 2012/705/UE del Consejo, de 13 de noviembre de 2012, que modifica la Decisión 2009/791/CE y la Decisión de Ejecución 2009/1013/UE, por las que se autoriza a Alemania y Austria, respectivamente, a seguir aplicando una medida de excepción a los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 319 de 16.11.2012, p. 8).

⁸ Decisión de Ejecución (UE) 2015/2428 del Consejo, de 10 de diciembre de 2015, que modifica la Decisión 2009/791/CE y la Decisión de Ejecución 2009/1013/UE, por las que se autoriza a Alemania y a Austria, respectivamente, a seguir aplicando una medida de excepción a los artículos 168 y 168 *bis* de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 334 de 22.12.2015, p. 12).

- (7) En caso de que Alemania considere necesario prorrogar la medida más allá de 2021, deberá presentar una solicitud de prórroga a la Comisión el 31 de marzo de 2021, a más tardar, acompañada de un informe sobre la aplicación de la medida que incluya el examen del reparto de los porcentajes aplicados.
- (8) La medida de excepción no tendrá incidencia negativa en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.
- (9) Procede modificar, por tanto, la Decisión 2009/791/CE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El artículo 2 de la Decisión 2009/791/CE se sustituyen por el texto siguiente:

«Artículo 2

La presente Decisión expirará el 31 de diciembre de 2021.

Cualquier solicitud de prórroga de la medida de excepción prevista en la presente Decisión se remitirá a la Comisión no más tarde del 31 de marzo de 2021.

Dicha solicitud irá acompañada de un informe sobre la aplicación de esta medida que incluya la revisión del reparto de los porcentajes aplicados al derecho de deducción del IVA sobre la base de la presente Decisión.».

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a partir del 1 de enero de 2019.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión es la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*